



En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 12 doce días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

VISTO el contenido del Acta de Inspección número HI0024VI2021, de fecha 07 siete de julio del año 2021 dos mil veintiuno, levantada por personal adscrito a la delegación en el Estado de Hidalgo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con motivo de la visita de inspección realizada en el establecimiento denominado ***** ubicado en ***** , se dicta el presente que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- La aludida acta de inspección fue levantada con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de inspección número HI0024VI2021, de fecha 13 trece de julio del año 2021 dos mil veintiuno, signada por la suscrita en mi calidad de Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La citada orden de inspección se encuentra debidamente fundada y motivada, asentándose como objeto de la visita: verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, denominado ***** haya dado cumplimiento a sus obligaciones en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas, criterios de construcción-operación de la denominada Presa de Jales 2, por lo que en la misma se citaron todos y cada uno de los puntos a verificar.

TERCERO.- El acta de inspección en estudio, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 161 al 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la que se encuentra circunstanciado entre otras cosas, lo siguiente:

- En la fecha en que se realiza la visita de inspección NO se muestra evidencia de cumplimiento de los siguientes numerales 5.6.1, 5.6.2, 5.6.3, 5.6.4, 5.6.5, 5.6.6, 5.6.7, 5.6.8, 5.6.9, 5.6.10, 5.6.11, 5.6.12, 5.6.13, 5.6.14, 5.6.15, 5.6.16 de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, que establece el procedimiento de operación y postoperación de presas de jales, para su Proyecto denominado Presa de Jales No 2 Planta de Beneficio El Sabino.





CUARTO.- En fecha 20 veinte de julio del año 2021 dos mil veintiuno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la visita de inspección, se recibe en esta delegación escrito signado por el biólogo ***** en su carácter de apoderado legal del establecimiento denominado ***** exhibe la siguiente documental:

- Escritura pública número ***** de fecha 05 de abril de 2019, emitida por el Licenciado ***** Estado de Hidalgo, mediante la cual la empresa denominada ***** otorga Poder para pleitos y cobranzas a favor del C. *****

En relación al numeral 5.6.1 de la NOM-141-SEMARNAT-2003, manifestó literalmente lo siguiente:

5.6 CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN-OPERACIÓN

5.6.1 En la construcción y operación de la presa de jales se debe evitar la degradación de la calidad del agua subterránea y la afectación a las fuentes de abastecimiento subterráneas, de acuerdo con lo establecido en 5.4.2.

Solicito se tome como evidencia de cumplimiento a este punto los resultados del estudio de suelo, mismos que arrojan que el sitio donde se instaló la presa de jales se encuentra en una zona totalmente impermeable, debido a las características granulométricas del subsuelo que lo constituye presentan poca o nula absorción del agua de lluvia, por lo tanto, no alimenta ningún acuífero. En las secciones estratigráficas se observa el espesor y la pendiente de estas primeras capas. La zona se caracteriza por su bajo régimen pluvial y su elevada resistencia al corte de suelo. Se remite el estudio de suelo en Anexo 2.

Exhibiendo la siguiente prueba:

- Resultado del ***** , realizado por el laboratorio ***** constante de 11 páginas más sus correspondientes anexos.

De la valoración que se realiza al estudio exhibido, se advierte que en el mismo se señala que, el sitio donde se instaló la presa de jales se encuentra totalmente IMPERMEABLE, por lo que se determina que con la documental exhibida da cumplimiento al numeral 5.6.1 de la NOM-141-SEMARNAT-2003.

En relación al numeral 5.6.2 de la NOM-141-SEMARNAT-2003, manifestó literalmente lo siguiente:





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.5/00002-21

Acuerdo de cierre: 017/2021

5.6.2 Para obtener un buen contacto entre la base de la cortina contenedora y la superficie del terreno natural, se debe realizar una excavación de limpieza para eliminar toda la materia vegetal, suelos y/o fragmentos de roca sueltos en el área de cimentación de la misma.

En atención y cumplimiento al punto 5.6.2 de la NOM-141-SEMARNAT-2004, se informa que se realizaron trabajos preliminares mínimos como lo fue la remoción de material vegetal, esto debido a que el sitio donde se ubicó el proyecto era usado como patio de almacenamiento temporal de materia prima (rocas), por lo que no existía vegetación, solo plantas arbustivas.

La actividad de despalle consistió en extraer los arbustos y raíces, para después hacer la limpieza de todos los residuos forestales, ramas, hojas, no se pudo recuperar la capa de suelo vegetal, debido a la aridez de la zona.

Después del despalle y limpieza del sitio, se realizó una excavación de aproximadamente 10 m de profundidad, esto tuvo dos ventajas, la primera es tener un mejor aprovechamiento del área de almacenamiento (capacidad) y la segunda, que existiera un buen contacto entre la cortina contenedora y el terreno, asimismo se realizó la compactación del suelo para tener un terreno firme donde se desplante el bordo iniciador, la tubería primaria del sistema de recuperación de agua y el depósito de los jales.

Se presenta evidencia fotográfica en Anexo 3, donde observa los trabajos de delimitación para la construcción del bordo de la presa de jales 2, así como la remoción de material y colocación de tubería de 6 pulgadas para la recuperación de agua.

Exhibiendo la siguiente prueba:

- Archivo fotográfico a color del sistema de recuperación de agua, en que se ilustran las acciones realizadas en el sistema de recuperación de agua, con la finalidad de dar cumplimiento al citado numeral.

De la valoración que se realiza al archivo fotográfico exhibido, se advierte que se realizaron trabajos de delimitación para la construcción del bordo de la presa de jales número 2, así como la remisión de material y colocación de tubería de 6 pulgadas para la recuperación de las aguas, por lo que se determina que con la documental exhibida da cumplimiento al numeral 5.6.2 de la NOM-141-SEMARNAT-2003.

En relación al numeral 5.6.3 de la NOM-141-SEMARNAT-2003, manifestó literalmente lo siguiente:

5.6.3 Los defectos que se encuentren en el área de desplante de la cortina contenedora o del bordo iniciador, tales como arcillas agrietadas, grietas abiertas en la roca, depósitos de materiales de derrumbe incrustados y suelos permeables, deben corregirse o mejorarse, retirando los materiales sueltos y frágiles, y sellando las grietas abiertas para evitar la filtración debajo de la cortina contenedora e del bordo iniciador.

Este punto de la NOM se realiza en conjunto con el punto anterior, ya que una vez que se realizó la excavación de 10 m, y en complemento con el estudio de suelo (sondeos), no se detectó algún defecto en la zona del proyecto. Se remite en Anexo 2, el estudio de suelo.

Exhibiendo la siguiente prueba:





- Resultado del *****, realizado por el laboratorio ***** constante de 11 páginas más sus correspondientes anexos.

De la valoración que se realiza a lo manifestado, consistente en que se realizó una excavación de 10 metros y al ***** exhibido, en el que se indica que NO se detectó algún defecto en la zona del proyecto, se determina que da cumplimiento al numeral 5.6.3 de la NOM-141-SEMARNAT-2003.

En relación al numeral 5.6.4 de la NOM-141-SEMARNAT-2003, manifestó literalmente lo siguiente:

5.6.4 Cuando la cortina contenedora o el bordo iniciador se desplante sobre una superficie rocosa inclinada, que tiende a ser lisa, se debe excavar un dentellón para anclarlos.

Para este punto, como se ha mencionado anteriormente se realizó una excavación de aproximadamente 10 m de profundidad y desde este nivel se instaló la cortina contenedora y el bordo iniciador, sin embargo; y de manera adicional de seguridad, se realizó para ello dentellón de anclaje de mampostería, cuya profundidad en no es menor de 1.00 m y espesor mínimo de 0.40 m. Se remite evidencia fotográfica en Anexo 4.

DENTELLÓN: La anchura del dentellón esta generalmente gobernada por condiciones impuestas por la construcción. La profundidad de penetración del dentellón en la roca fija depende del carácter de la roca de cimentación. Si la roca es sana el dentellón debe de prolongarse dentro de la roca de la cimentación no menos de 1 m. Si la roca no está sana, se puede ser necesario un dentellón más profundo o un tratamiento especial, como inyecciones, o si existen fisuras abiertas o si la roca está fracturada. Las inyecciones deben de incluirse en el proyecto, sin tomar en cuenta la aparente buena calidad de la roca, hasta que se hayan hecho suficientes sondeos con las que se demuestra que no existen hendiduras, juntas, fallas o fisuras en la roca fija para las que se puedan producir escapes por debajo del dentellón.

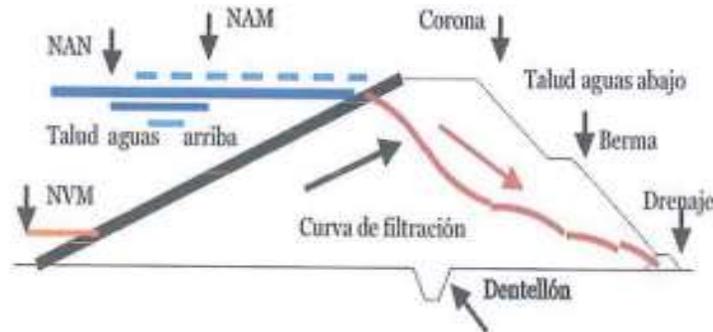




Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.5/00002-21

Acuerdo de cierre: 017/2021



En la ilustración se señala la ubicación esquemática de un dentellón, debido a que en este momento no es posible mostrarla físicamente, es una obra que se realizó cuando empezó a trabajar la presa en julio de 2016, por lo que solicito amablemente me tenga por cumplido este punto con la evidencia que se muestra en Anexo 4.

Exhibiendo la siguiente prueba:

- Archivo fotográfico a color de la excavación y preparación del sitio, en el que se ilustran las acciones realizadas.

De la valoración que se realiza al archivo fotográfico exhibido, se advierte que se realizó un dentellón de anclaje de mampostería de no menos de 1 metro y de espesor de por lo menos 0.40 metros, por lo que se determina que da cumplimiento al numeral 5.6.4 de la NOM-141-SEMARNAT-2003.

En relación al numeral 5.6.5 de la NOM-141-SEMARNAT-2003, manifestó literalmente lo siguiente:



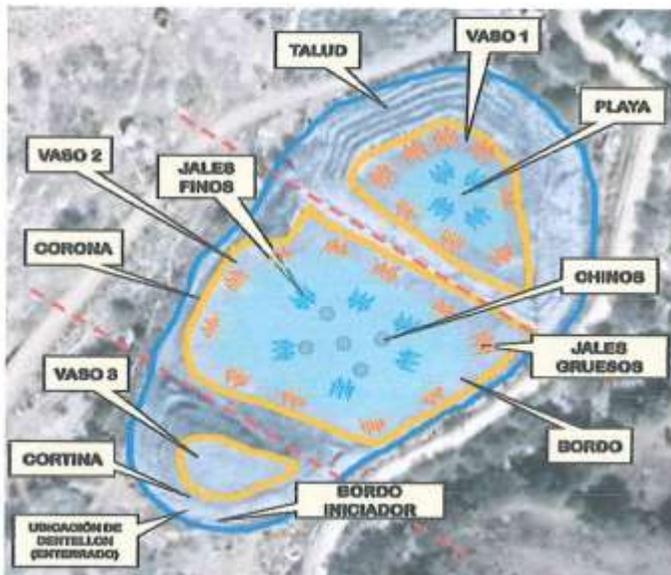


Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.5/00002-21

Acuerdo de cierre: 017/2021

5.6.5 La conformación del cuerpo de la cortina contenedora se debe realizar verificando que la distribución y colocación de los materiales en el terraplén de la misma se efectúe de acuerdo con las condiciones especificadas en el proyecto. Para la colocación de los materiales debe alcanzarse el grado de compactación y humedad que se estipulen en cada proyecto en particular.



Este punto de la NOM se cumple de acuerdo con el método de crecimiento de la presa. La operación de la presa de jales es dinámica, es decir se construye al mismo tiempo que se opera. El proceso de operación de la presa consiste principalmente en depositar los jales dentro del vaso contenedor, y con estos ir conformando taludes. Los jales serán depositados por medio de las líneas de conducción de jales. El depósito de los jales debe ser distribuido por toda la presa con una línea de descarga móvil. Esto se traduce a que los jales no serán depositados siempre en el mismo punto, sino que a medida que se llene un punto de jales, se comenzará a depositar los jales en otro punto de forma ordenada.

La ilustración ejemplifica como es el método de construcción, la orilla exterior del nuevo bordo quedará sobre la orilla

interna de la corona del bordo anterior de tal manera que el talud formado, por todos los bordos de contención tengan un ángulo de 28° con respecto al terreno natural.

Por experiencias en la construcción de bordos de contención anteriores se dice que deberá avanzar ésta a razón de 14.0 metros por semana. Durante la construcción del bordo se registra diariamente los avances en la bitácora de operación y mantenimiento con la finalidad de dejar registros y constancia escrita de los avances de obra y comportamiento de las obras civiles. La construcción del bordo deberá abarcar todo el ancho de la presa, de ladera a ladera a un costado de la cañada.

De la valoración que se realiza a la ilustración ejemplificada sobre el método de construcción, donde se observa el crecimiento de la presa, de acuerdo con la distribución y colocación de los materiales en el terraplén, así como el ángulo de 28° con respecto al terreno natural, por lo que se determina que da cumplimiento al numeral 5.6.5 de la NOM-141-SEMARNAT-2003.

En relación al numeral 5.6.6 de la NOM-141-SEMARNAT-2003, manifestó literalmente lo siguiente:





5.6.6 La construcción de los elementos y obras complementarias se deben realizar considerando pendientes superficiales apropiadas para asegurar un buen manejo del agua superficial.

Se cumple con este punto, se cuenta con dos piletas de concreto, la primera con dimensiones de 15 metros de largo, 4 metros de ancho y 2.5 m de profundidad y la segunda para contener 200 m³ de agua la cual tiene unas dimensiones de 15 metros de largo, 8 metros de ancho y 2 metros de profundidad, las cuales se encuentran ubicadas estratégicamente para la recuperación de aguas de presa de jales. Se remite evidencia fotográfica en Anexo 5.

Exhibiendo la siguiente prueba:

- Archivo fotográfico a color de las piletas de recuperación de agua, en el que se ilustran las acciones realizadas.

De la valoración que se realiza al archivo fotográfico exhibido, se advierte que la empresa cuenta con dos piletas de concreto de capacidades de 150 m³ y 200 m³ para la recuperación de aguas de la presa, por lo que se determina que da cumplimiento al numeral 5.6.6 de la NOM-141-SEMARNAT-2003.

En relación al numeral 5.6.7 de la NOM-141-SEMARNAT-2003, manifestó literalmente lo siguiente:

5.6.7 cuando el envío de los jales a la presa se realice por gravedad a través de canales o conductos abiertos, se debe asegurar que no habrá derrames e infiltraciones. En este caso se deben colocar avisos de advertencia ubicados en forma apropiada a las condiciones de topografía y visibilidad del sitio.

Se da por cumplido este punto, debido a que el depósito de jales se realiza mediante estaciones de bombeo conducidos en tubería de PVC de 4 pulgadas de diámetro.

De la valoración que se realiza a lo manifestado, se advierte que el envío de los jales a la presa se realiza mediante estaciones de bombeo conducidas con tubería de PVC de 4 pulgadas de diámetro, por lo que se determina que da cumplimiento al numeral 5.6.7 de la NOM-141-SEMARNAT-2003.

En relación al numeral 5.6.8 de la NOM-141-SEMARNAT-2003, manifestó literalmente lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.5/00002-21

Acuerdo de cierre: 017/2021

5.6.8 En el caso del método constructivo aguas arriba, la distribución de los jales sobre la cortina conectora debe iniciarse por la parte inferior del talud de la cortina, para permitir que los sólidos más gruesos se depositen en la parte más cercana a ésta y los más finos en la parte más alejada de la misma. De esta manera, se debe garantizar la formación del estanque alejado de la cortina, evitando la saturación en el talud exterior de la misma y favoreciendo el sellado del vaso del depósito con los finos de los jales.

Se tiene por cumplido este punto, como se explico anteriormente la operación de la presa de jales, cuenta con hidrociclón que realiza la función de separar granulométricamente (los sólidos más gruesos de los sólidos finos). Los sólidos gruesos se depositan en la parte más lejana del centro del vaso contenedor, así como los sólidos más finos se depositan en la parte más cercana al centro del vaso concentrador.

De la valoración que se realiza a lo manifestado, se advierte que la empresa cuenta con hidrociclón que realiza la separación de sólidos gruesos y finos, donde los gruesos se depositan lo más lejano del vaso y los finos dentro del vaso, por lo que se determina que da cumplimiento al numeral 5.6.8 de la NOM-141-SEMARNAT-2003.

En relación al numeral 5.6.9 de la NOM-141-SEMARNAT-2003, manifestó literalmente lo siguiente:





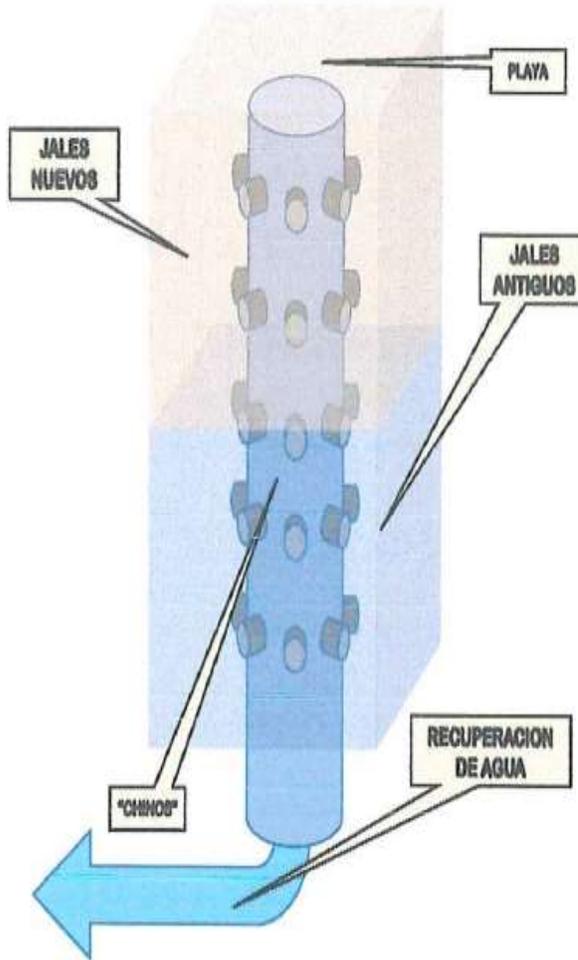
5.6.9 Los primeros jales depositados deben retenerse para que el agua contenida en ellos se clarifique y se pueda extraer para su posterior reutilización mediante alguno de los métodos establecidos en el Anexo Normativo 3 de la presente Norma Oficial Mexicana.

El jal, al llegar a la presa, es cicloneado, depositándose el más grueso en la corona del bordo iniciador para darle mayor estabilidad y el más fino en el vaso. Esta depositación se lleva a cabo por gravedad, por peso específico y tamaño, asentándose primero las partículas más gruesas y pesadas, después las más livianas y finas, logrando con esto separar el agua de las partículas de jal. También la razón de llevar a cabo el jal cicloneado es para que el agua permanezca retirada del bordo y con ello minimizar el riesgo de inestabilidad, así como lograr que no haya descargas de agua de proceso o jal en la periferia de la zona.

Una etapa esencial en el proceso de beneficio es la recuperación de agua de los jales enviados a la presa y la principal característica del agua recuperada es que debe estar libre de sólido en suspensión. Para tal efecto se usa una red de resumideros conectados a la red de drenaje subterránea que descarga el agua en las piletas para ser bombeada a la planta para su rehusó, **para el caso de la Planta de Beneficio en cuestión la recuperación de agua se lleva a cabo por el sistema de bombeo en balsas del agua clarificada y en su caso las torres de decantación o resumideros.** Actualmente se tiene un 94% de recuperación de agua utilizada en el proceso de beneficio.

Los resumideros, son los recolectores o estructuras denominadas "chinos" por medio de los cuales se retira el estanque de la presa el agua clarificada. Para el caso de la presa la operación el sistema de recuperación consta de un tubo principal en la zona media del vaso de la presa, este tubo tiene perforaciones de 2" de diámetro los cuales conducen el agua a las piletas de agua de recuperación.





Se muestra en la ilustración, esquemáticamente como es un "chino" para recuperación de agua. El agua que ya no contenga partículas de jal es recuperada en los orificios laterales de las columnas decantadoras. (chinos). Una vez que el volumen del jal llegase a la altura del orificio inferior de la columna decantadora (chinos), este será tapado para que el agua salga por el orificio superior y se repita la operación conforme suba el nivel del jal. El agua recuperada será conducida por la alcantarilla a una pileta y de ahí a los tanques de la planta

El agua suministrada por los sistemas de bombeo es conducida por medio de un tubo de extrupak a unas piletas intermedias, en estas hay bombas centrífugas por las cuales el agua es conducida por medio de un tubo extrupak de 3" de diámetro hasta llegar a las piletas de almacenamiento contiguos a la planta descritas en el numeral 5.6.6.

De la valoración que se realiza a lo manifestado, se advierte que la empresa cuenta con dos piletas de concreto de capacidades de 150 m³ y 200 m³ para la recuperación de aguas de la presa, asimismo cuenta con hidrociclón que realiza la separación de sólidos gruesos y finos, donde los gruesos se depositan lo más lejano del vaso y los finos dentro del vaso, además se cuenta con recolectores o estructuras denominadas "chinos" para la recuperación de aguas, que se observan en la ilustración, por lo que se determina que da cumplimiento al numeral 5.6.9 de la NOM-141-SEMARNAT-2003.





En relación al numeral 5.6.10 de la NOM-141-SEMARNAT-2003, manifestó literalmente lo siguiente:

5.6.10 Los jales se pueden utilizar en la construcción de la cortina contenedora, siempre y cuando su contenido de arenas mayores a 76 μm (malla 200) sea igual o mayor a 15% y su contenido de sólidos sea igual o mayor a 50%; en caso de ser generadores potenciales de drenaje ácido, de acuerdo a los criterios del punto 5.2.2, su uso esté supeditado a la aplicación de un método de estabilización química o por cubierta de material de préstamo.

Se cumple, se realizan análisis de jales periódicamente para verificar este punto. La caracterización de jales se realiza de acuerdo con la NOM-141-SEMARNAT-2004 a través de laboratorio con acreditación ante la EMA (Intertek + ABC Analytics). Se determina que los jales no son potenciales generadores de Drenaje Acido. Se remite caracterización de jales en Anexo 6.

Exhibiendo la siguiente prueba:

- Resultados del análisis de caracterización de jales, constante de 8 hojas tamaño carta, escritas por un solo lado.

De la valoración que se realiza a lo manifestado y a la documental exhibida, se advierte que los jales NO son generadores de drenaje ácido, por lo que se determina que da cumplimiento al numeral 5.6.10 de la NOM-141-SEMARNAT-2003.

En relación al numeral 5.6.11 de la NOM-141-SEMARNAT-2003, manifestó literalmente lo siguiente:

5.6.11 De acuerdo con el método seleccionado para su construcción y en apego a lo establecido en 5.5.5 de esta Norma, la cortina contenedora se debe formar paulatinamente y como resultado del depósito de jales en la presa.

Se cumple con este supuesto y se explica en el punto 5.6.5, descrito anteriormente.

De la valoración que se realiza a lo manifestado y a la ilustración ejemplificada sobre el método de construcción, donde se observa el crecimiento de la presa es acorde a la distribución y colocación de los materiales en el terraplén, así como al grado, por lo que se determina que da cumplimiento al numeral 5.6.11 de la NOM-141-SEMARNAT-2003.





Inspeccionado: *****

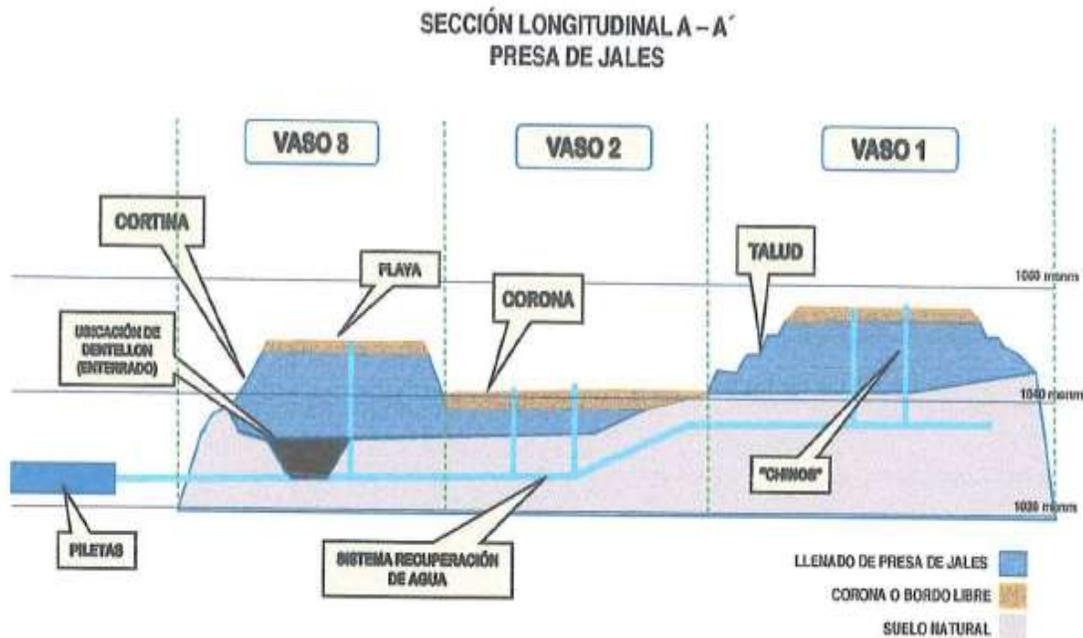
Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.5/00002-21

Acuerdo de cierre: 017/2021

En relación al numeral 5.6.12 de la NOM-141-SEMARNAT-2003, manifestó literalmente lo siguiente:

5.6.12 El vaso de almacenamiento debe tener el área suficiente para permitir la clarificación del agua contenida en los jales, para facilitar la extracción de la misma ya clarificada a través de las tomas del depósito o de las torres decantadoras. Se debe dejar la playa amplia con el nivel del agua alejado del talud, de tal manera que la longitud de la misma sea igual o mayor a la altura de la cortina, o se demuestre técnicamente que la cortina contenedora es estable. Debe consultarse el Anexo Normativo 3, en lo relativo al sistema decantador drenante.

Se cumple este punto, la presa de jales de MINERA EL ESPÍRITU, se dividió en 3 secciones (vasos) para ir trabajando, en cada vaso se forma una playa amplia (acumulación de agua) con el nivel del agua alejado del talud, además se cuenta con vigilancia las 24 h, del día, durante los 3 turnos. El agua se recupera a través de las estructuras denominadas resumidores "chinos" y su funcionamiento se describe en el punto 5.6.9, esto se representa esquemáticamente en la siguiente figura.





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.5/00002-21

Acuerdo de cierre: 017/2021

De la valoración que se realiza a lo manifestado y a la ilustración ejemplificada, se observa que la empresa cuenta con dos piletas de concreto de capacidades de 150 m³ y 200 m³ para la recuperación de aguas de la presa, asimismo cuenta con hidrociclón que realiza la separación de sólidos gruesos y finos, donde los gruesos se depositan lo más lejano del vaso y los finos dentro del vaso, además se cuenta con recolectores o estructuras denominadas "chinos" para la recuperación de aguas, que se observan en la ilustración, por lo que se determina que da cumplimiento al numeral 5.6.12 de la NOM-141-SEMARNAT-2003.

En relación al numeral 5.6.13 de la NOM-141-SEMARNAT-2003, manifestó literalmente lo siguiente:

5.6.13 El vaso de almacenamiento debe tener una capacidad suficiente para mantener un bordo libre (BL) de 3 metros en zonas ciclónica, 2 metros en zonas húmedas y 1 metro en zonas secas.

Se encuentra en una zona ciclónica y la distancia del bordo libre al vaso de almacenamiento es de 8 metros. Como se constata en el acta de inspección.

De la valoración que se realiza a lo manifestado y a la ilustración ejemplificada, se advierte que la presa de jales se encuentra en una zona ciclónica y la distancia del bordo libre al vaso de almacenamiento es de 8 metros, por lo que se determina que da cumplimiento al numeral 5.6.13 de la NOM-141-SEMARNAT-2003.

En relación al numeral 5.6.14 de la NOM-141-SEMARNAT-2003, manifestó literalmente lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFA/20.2/2C.27.5/00002-21

Acuerdo de cierre: 017/2021

5.6.14 El agua clarificada que se recupere se debe conducir hasta las piletas o tanques de asentamiento, donde se retienen los sólidos que hayan sido arrastrados, para enviar el agua recuperada al cárcamo de bombeo que la retorne nuevamente al proceso de beneficio.

Se da por cumplido este punto. La empresa cuenta con dos piletas de concreto la primera con dimensiones de 15 metros de largo, 4 metros de ancho y 2.5 m de profundidad y la segunda para contener 200 m³ de agua la cual tiene unas dimensiones de 15 metros de largo, 8 metros de ancho y 2 metros de profundidad, las cuales se encuentran ubicadas estratégicamente para la recuperación de aguas de presa de jales

De la valoración que se realiza a lo manifestado y a la ilustración ejemplificada, se advierte que la empresa cuenta con dos piletas de concreto de capacidades de 150 m³ y 200 m³ para la recuperación de aguas de la presa, asimismo cuenta con hidrociclón que realiza la separación de sólidos gruesos y finos, donde los gruesos se depositan lo más lejano del vaso y los finos dentro del vaso, además se cuenta con recolectores o estructuras denominadas "chinos" para la recuperación de aguas, por lo que se determina que da cumplimiento al numeral 5.6.14 de la NOM-141-SEMARNAT-2003.

En relación al numeral 5.6.15 de la NOM-141-SEMARNAT-2003, manifestó literalmente lo siguiente:





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.5/00002-21

Acuerdo de cierre: 017/2021

5.6.15 Según el método constructivo que sea utilizado, se deben llevar a cabo las acciones necesarias para evitar que la cortina contenedora del depósito se convierta en una fuente de emisión de partículas a la atmósfera, de acuerdo a 5.7.1 a), 5.7.2.1. y 5.7.4.

Como se ha mencionado en puntos anteriores la operación de la presa de jales es dinámica, es decir se construye al mismo tiempo que se opera. El proceso de operación de la presa consiste principalmente en depositar los jales dentro del vaso contenedor, y con estos ir conformando taludes. En este punto se tienen en análisis distintas opciones a implementar, aunque es una fuente de emisiones de partículas fugitivas, estas son mínimas. Pues el mismo jal se encuentra en estado húmedo, y se va compactando en su crecimiento. Aunado a esto se realizan pruebas de distintas sustancias y métodos para evitar emisiones futuras. Muestra de ello es la colocación de "lechadas" que es la combinación de cal, agua y cemento, para crear una capa encima del jal y así mitigar estas emisiones, esta actividad se realiza periódicamente, ya que no es un método permanente y como se ha mencionado la presa de jales esta en constante crecimiento. Se remite evidencia fotográfica en Anexo 7.

Exhibiendo la siguiente prueba:

- Archivo fotográfico a color del control de emisiones a la atmósfera.

De la valoración que se realiza a lo manifestado y al archivo fotográfico exhibido, se advierte que se colocan "lechadas" de cal con cemento a fin de mitigar la emisión de partículas, por lo que se determina que da cumplimiento al numeral 5.6.15 de la NOM-141-SEMARNAT-2003.

En relación al numeral 5.6.16 de la NOM-141-SEMARNAT-2003, manifestó literalmente lo siguiente:

5.6.16 Los estudios, planos y demás información técnica o científica utilizada para definir las actividades de construcción, así como la evidencia de su cumplimiento, debe mantenerse clasificada y disponible para que la autoridad verifique su existencia y contenido, en el momento que lo considere necesario.

Referente a este numeral es de observancia y cumplimiento permanente por parte de la empresa.

Por lo que al NO existir en el expediente en que se actúa, elementos que contradigan lo manifestado por el establecimiento sujeto a procedimiento, se determina que da cumplimiento al numeral 5.6.16 de la NOM-141-SEMARNAT-2003.





Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.5/00002-21

Acuerdo de cierre: 017/2021

QUINTO.- En virtud de que con las documentales exhibidas quedan desvirtuadas las irregularidades circunstanciadas en Acta de Inspección número HI0024VI2021, de fecha 13 trece de julio del año 2021 dos mil veintiuno, se determina el cierre del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción II, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón el presente acuerdo al establecimiento denominado *****

Así lo proveyó y firma la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 17, 26 y 32 bis fracción I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción X, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del año 2012; así también los artículos primero y segundo del Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del año 2013, en su artículo primero, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: "*Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo.*" y artículo segundo que a la letra dice: "*Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*". En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de junio de 2019, mediante el cual en su punto ÚNICO *informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones,*





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFA/20.2/2C.27.5/00002-21

Acuerdo de cierre: 017/2021

diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.

LEL/bmcg

Página 17 de 17

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606.
www.gob.mx/profepa

